




Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe

Se deja Constancia, a los fines del Artículo N° 23 del Decreto N° 0593/2014 y Artículo N° 5 de la Resolución 104/14, que a partir de la fecha 19 de Diciembre de 2014 se publican los puntajes de oposición y de antecedentes establecido por el Consejo Consultivo con el orden de mérito resultante de la sumatoria.

Conforme el Artículo 17 del Decreto N° 0593/14 que al pie se transcribe, el día 23 de Diciembre de 2014 queda notificada la presente y, consecuentemente a partir del día siguiente comienza a correr el plazo de tres (3) días para interponer impugnaciones. Siendo el régimen de plazos que rige para este Concurso de Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas contados en días hábiles administrativos (Artículo 22 del Decreto N° 0593/14), se informa que el término para interponer impugnaciones vence el 2 de Enero de 2015, operando el día de gracia el 5 de Enero de 2015.


Carolina S. Zancada
Directora Provincial
Consejo de la Magistratura y
Jueces Comunitarios

SAN JOSÉ DEL RINCÓN

APELLIDO	NOMBRES	PJE OPOS.	PJE ANTEC.	TOTAL	O.M
SCAGLIA	Gabriel Alejandro	56,00	37,75	93,75	1
MAZZIA	Ana María	52,00	37,00	89,00	2
GÓMEZ DALL ARMELLINA	Carolina De Los M.	58,00	29,60	87,60	3
VANRRELL	Laura Cristina	54,00	33,55	87,55	4
YACCUZZI	Claudia Alicia	50,00	36,35	86,35	5
SIRIMARCO	María Rosa	52,00	33,20	85,20	6
BORDÓN	Luciano Mario	48,00	36,25	84,25	7
DOS SANTOS FREIRE	María Betania	58,00	25,75	83,75	8
HERRERO	Silvia Leonor	50,00	32,65	82,65	9
SABATÉ	María Martha	46,00	35,25	81,25	10
VALES	Guillermo Adrian	44,00	37,20	81,20	11
FACCIOLI	Lucrecia María Del Huerto	46,00	34,90	80,90	12
FALCO	Vanina Alejandra	50,00	27,50	77,50	13
PIGHIN	Alicia Liliana	40,00	37,00	77,00	14
DEUD	Javier Fernando	42,00	34,55	76,55	15
VON WARTBURG	Maria Cristina	48,00	28,45	76,45	16



*Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe*

DALLO	Francisco Gabriel	48,00	28,30	76,30	17
AVILÉ CRESPO	Ramiro	46,00	29,75	75,75	18
REVIGLIO	Guillermo Nicolás	44,00	31,05	75,05	19
BELTRAMINO	Maria Adriana	46,00	28,80	74,80	20
BALDACCI	Nestor Emilio	42,00	32,65	74,65	21
LASSAGA	Mariano Luis	50,00	22,70	72,70	22
CASCO	Anamaria Diana Sara	48,00	23,70	71,70	23
FENOCCHIO	María Lucrecia	46,00	23,05	69,05	24
SASIA	Edgardo Luis Mateo	40,00	28,05	68,05	25
LASCURAIN	Ignacio	50,00	16,75	66,75	26
SANTA CRUZ	María Cecilia	40,00	25,95	65,95	27
CECCHINI	Ignacio Martín	46,00	16,65	62,65	28
ISMAIL	Jimena	46,00	16,45	62,45	29
MONTAGNINI	Adriana Marcela	40,00	21,95	61,95	30
NAVARRO	Noemi Guadalupe	50,00	11,65	61,65	31
FERNANDEZ	Carlos Alberto	46,00	15,45	61,45	32
MORALES	Maria Viviana	42,00	18,85	60,85	33
BERTELLO	Maria Virginia	44,00	16,75	60,75	34
LEIVA PAOLI	Aníbal Francisco	44,00	15,05	59,05	35
CUSCUETA	Mauricio Miguel	50,00	9,00	59,00	36
FERAUDO	Leticia Alejandra	40,00	19,00	59,00	37
ALCONCHEL	Elisabet Sandra	38,00	18,50	56,50	38
PICCIONI	Marianela	42,00	14,10	56,10	39
FACINO	Pablo Jesús	38,00	17,30	55,30	40
CISNEROS	María Verónica	42,00	9,00	51,00	41

DALLA COSTA	Joaquin	30,00	DECRETO 593/14 ARTÍCULO 16
QUAIN	Roxana Yolanda	34,00	DECRETO 593/14 ARTÍCULO 16



Dirección Provincial del
Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios
de las pequeñas causas
Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 17 DECRETO N° 0593/14:

Conclusiones: Finalizada la calificación de los antecedentes y de la oposición el Consejo Consultivo confeccionará un informe con el orden de mérito y los puntajes que resulte de la suma de ambas etapas. A tal fin, de no existir consenso, se deberá promediar el puntaje otorgado en cada una de las etapas por parte de cada uno de los miembros del Consejo Consultivo.

De dicho informe se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnarlo dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La impugnación solo podrá fundarse en razones de ilegalidad, rechazándose *in limine* los cuestionamientos vinculados al mérito del Consejo Consultivo y exclusivamente será admitido por este en caso de que se invoque un agravio directo, real y actual que consista en:

- a. Que el recurrente pretenda una modificación que mejore su ubicación en el orden de mérito a considerar para efectuar la convocatoria a la entrevista oral y pública conforme al artículo 18°;
- b. Que el recurrente pretenda la modificación de su calificación de antecedentes o de la prueba escrita únicamente a fin de no ser excluido del concurso;

El recurso deberá presentarse por escrito en hoja A.4 en la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios, tener una extensión máxima de seis páginas y deberá acompañarse copia de la cédula de notificación.

Deberá señalar expresamente como primer tema el encuadre de su o sus agravios en los incisos precedentes de manera puntual y concreta y la decisión que pretende del Poder Ejecutivo.

Luego deberá numerar cada uno de los agravios fundando su pretensión impugnativa.

Aquellas presentaciones que no se funden en los motivos precedentemente establecidos y no cumplan los requisitos formales señalados serán rechazadas *in limine* por el Consejo Consultivo.

Admitido el recurso directo, el Presidente lo remitirá al Poder Ejecutivo para su decisión, previa tramitación de las sustanciaciones que estime pertinentes, pudiendo correr vista, en su caso, al postulante que resulte aludido.

En todos los casos, la vista de las actuaciones se concederá sin necesidad de requerimiento por escrito del interesado y exclusivamente se efectuará por ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial del Consejo de la Magistratura y Jueces Comunitarios, donde las mismas estarán a disposición de los interesados durante el transcurso del plazo para impugnar para ser consultadas cuantas veces se solicite en el horario de atención al público. Deberá dejarse constancia por escrito de la vista otorgada.

No se correrán traslados de las actuaciones del concurso a los postulantes, sin perjuicio de que puedan entregarse copias a cargo del recurrente.

Salvo disposición fundada del Presidente del Consejo, la interposición, concesión o tramitación de los recursos previstos en el presente artículo no suspende el procedimiento del concurso, suspensión que en ningún caso tendrá lugar cuando el impugnante se encuentre incluido dentro de los convocados a la entrevista prevista en el artículo 18° y sin perjuicio de que los recursos deban ser resueltos con carácter previo a la elevación de la terna.